

VIGENCIA DO SEGUNDO PROTOCOLO
ADICIONAL AO ACORDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO Nº 33
CELEBRADO COM A REPUBLICA ORIENTAL
DO URUGUAI

ALADI/CR/di 531
REPRESENTAÇÃO DO PERU
26 de fevereiro de 1996

Montevideu, em 16 de fevereiro de 1996.

Nº 7-5-Z/20

A Representação Permanente do Peru junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Honorable Secretaria-Geral da ALADI e tem a honra de enviar em anexo o texto do Decreto Supremo Nº 34-95-ITINCI, pelo qual é colocado em vigência o Segundo Protocolo Adicional ao Acordo de Alcance Parcial de Renegociação Nº 33, celebrado entre os Governos da República Oriental do Uruguai e da República do Peru.

A Representação Permanente do Peru aproveita a ocasião para renovar à Honorable Secretaria-Geral da Associação Latino-Americana de Integração os protestos de sua mais alta e distinta consideração.

A Honorável
Secretaria-Geral da ALADI,
Nesta

MITINCI

Ponen en vigencia Segundo Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33, suscrito con Uruguay

DECRETO SUPREMO Nº 34-95-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 038-83-JCTI/T6, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33, suscrito el 30 de Abril de 1983, entre los Gobiernos de la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que por Decreto Supremo Nº 27-94-ITINCI, se puso en vigencia el Cuarto Protocolo Adicional al citado Acuerdo mediante el cual se prorrogó con carácter excepcional, la vigencia del mismo, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995;

Que, por Decreto Supremo Nº 20-95-ITINCI, se puso en vigencia el Primer Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1995;

Que, con fecha 12 de diciembre de 1995, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del citado mediante el cual se prórroga la vigencia del AAP.R Nº 33 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Que es necesario incorporar dicho Segundo Protocolo Adicional a la legislación nacional,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley Nº 25.831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)

DECRETA

Artículo 19.- Publíquese y póngase en vigencia a partir del 1 de enero de 1996, el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación Nº 33 - AAP.R Nº 33, suscrito entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 20.- Se mantiene vigente lo establecido en el Decreto Supremo Nº 83-95-EF.

Artículo 3.- Corresponde al Ministerio de

Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes para la aplicación del citado Acuerdo de Alcance Parcial, así como de sus Protocolos Adicionales y Modificatorios.

Artículo 40.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

LILLIANA CANALE NOVELLA

Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE
RENEGOCIACION DE LAS CONCESIONES
OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980,
CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA
DEL PERU Y LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY (AAP.R.33)
(Protocolo de Adecuación)

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación;

CONSIDERANDO, La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países; y

REAFIRMANDO, La voluntad de continuar las negociaciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú para conformar un área de libre comercio;

CONVIENEN:

Artículo Único.- Prorrogar desde el 1 de enero de 1996, la vigencia de las preferencias pactadas entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las concesiones otorgadas en el periodo 1962/1980 Nº 33.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú

GUILLERMO DEL SOLAR ROJAS

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

ADOLFO CASTELLS